



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión Plenaria de 14 de marzo de 2014 sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora del Establecimiento de Zona Peatonal en el término municipal de La Revilla-Ahedo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública de treinta días hábiles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONA PEATONAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA REVILLA-AHEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Revilla-Ahedo está realizando una apuesta decidida por modificar el tipo de pueblo hacia el que se ha tendido en las últimas décadas, e ir hacia un modelo más amable, sostenible y seguro. Para ello, con el fin de que los vecinos puedan desplazarse por la zona peatonal sin riesgo y sólo para el periodo estival, se va a proceder a hacer peatonal la plaza del pueblo en un periodo que abarca desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive.

CAPÍTULO I. – DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del establecimiento de una zona peatonal en el término municipal de La Revilla-Ahedo, con el fin de recuperar el espacio para la libre circulación y el encuentro de las personas, el esparcimiento de los ciudadanos y para el juego libre de las niñas y los niños en la zona delimitada de la plaza del pueblo durante el periodo estival, que oscila entre el uno de junio y el treinta de septiembre, ambos inclusive. Con ello se pretende reducir la contaminación acústica y ambiental, aumentar la seguridad vial y promover hábitos saludables.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de aplicación a esta zona peatonal de La Revilla-Ahedo. La citada vía pública será de uso prioritariamente peatonal, pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados por los miembros de la Corporación para carga y descarga y de los residentes de forma extraordinaria exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en esta ordenanza, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle.

CAPÍTULO II. – DE LAS OBLIGACIONES Y SEÑALIZACIONES

Artículo 3. – Obligaciones.

1. – Los vehículos que circulen por la zona peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal.



2. – El titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio del vehículo autorizado en el supuesto de modificación de las condiciones que sirvieron de base a la autorización.

3. – La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:

- a) La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora.
- b) Los conductores darán prioridad de paso a los peatones y ciclistas.
- c) Los peatones tendrán prioridad sobre los ciclistas.
- d) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.

CAPÍTULO III. – DE LAS AUTORIZACIONES Y SUS CLASES

Artículo 4. – Autorización.

La circulación de los vehículos, excepto bicicletas, por las zonas peatonales reguladas, requerirá autorización municipal, al igual que para los usuarios de garajes y para titulares de establecimiento comercial, abierto al público y situado en la zona peatonal, previa solicitud por escrito del interesado/a, al Ayuntamiento.

Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado.
- b) Acceder al garaje por el acceso establecido, sin ninguna limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios.
- c) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías que en ningún caso podrá ser mayor de treinta minutos.

CAPÍTULO IV. – DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 5. – Carga y descarga de proveedores.

1. – Se autorizan las actividades de carga y descarga de proveedores en la zona peatonal, sin necesidad de previa autorización, con las limitaciones que se establecen en este artículo. Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

2. – Las obligaciones que se imponen para realizar estas actividades, sin perjuicio de aquellas otras legalmente establecidas, son:

- a) Se llevarán a cabo mediante vehículos de mercancía de peso máximo autorizado no superior a 5,5 toneladas, en los horarios que se establezcan en los accesos, y desde las áreas especialmente señalizadas si las hubiere.
- b) Las mercancías se cargarán y descargarán en lo posible por el lado del vehículo más próximo al establecimiento o inmueble de origen o destino.



c) Las actividades se efectuarán con la mayor celeridad y con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía pública.

d) En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Los vehículos autorizados por la ordenanza de movilidad para efectuar operaciones de carga y descarga, podrán realizar la misma en las calles afectadas por esta ordenanza los días laborables en horario de 7:00 a 8:30, de 9:00 a 11:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

Artículo 6. – Vehículos excluidos de la necesidad de autorización.

No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas afectadas por esta ordenanza:

1. – Vehículos de urgencia: Vehículos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, siempre que se encuentren prestando servicio.

2. – Servicio de auto taxi: Vehículos que cuenten con licencia municipal de auto taxi, salvo en los días de descanso y siempre que estén prestando servicio con transporte o para la recogida de pasajeros. Estos vehículos podrán acceder a las calles afectadas por esta ordenanza para realizar la actividad propia del servicio, estando únicamente autorizados para la parada por el tiempo estrictamente necesario de subida y bajada de pasajeros y sus equipajes, quedando prohibido el acceso a estas calles para acortar recorridos sin que se realice subida o bajada de pasajeros.

3. – Acceso de personas con discapacidad: Vehículos en los que se desplacen personas con minusvalías que afecten a su movilidad y estén en posesión de la Tarjeta de Accesibilidad expedida por el organismo competente, que deberá encontrarse en un lugar del vehículo que la haga visible desde el exterior.

4. – Vehículos oficiales: Los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, así como los adscritos al servicio de Correos y Telégrafos, Servicios Públicos de Higiene Urbana y otros servicios públicos así como las empresas funerarias.

5. – Circulación ciclista: Las bicicletas podrán circular por las calles peatonales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tendrán que respetar siempre la preferencia de los peatones.
- Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 20 km/h.
- Se abstendrán de hacer cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones, respetando la distancia de 1 metro de separación.
- No podrán circular a menos de 1 metro de las fachadas.
- Los conductores de bicicletas no podrán circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda, ni cogerse a vehículos en marcha.



Artículo 7. – Solicitud de autorización.

Las solicitudes de las autorizaciones se presentarán, por escrito, en el Ayuntamiento. Estas solicitudes serán resueltas por el órgano competente. Las personas que dispongan de autorización estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones de su autorización. El Ayuntamiento revisará de oficio periódicamente las condiciones de las personas que disponen de autorización.

Artículo 8. – Extinción y revocación de tarjetas y autorizaciones.

Las autorizaciones y tarjetas concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.
- b) Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada o deje de tener la plaza de cochera o garaje.
- c) Por incumplimiento o modificación de las condiciones de acceso que motivaron la autorización. La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por el órgano municipal competente tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior.

Artículo 9. – Uso de medios para el control del tiempo de estacionamiento.

El Ayuntamiento de La Revilla-Ahedo se reserva el derecho a aplicar sistemas de control para el estacionamiento de los vehículos en las zonas objeto de esta ordenanza, que resulten adecuados a los fines perseguidos y al interés público protegido.

CAPÍTULO V. – DE LA RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10. – Del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador que se siga como consecuencia de infracciones a lo previsto en esta ordenanza, será el establecido en la Legislación y Reglamentación General de Tráfico y supletoriamente en lo que determine la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la reglamentación del ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

Artículo 11. – De las infracciones.

Constituye infracción a la presente ordenanza la contravención por acción u omisión de lo que se establezca en el articulado de la misma. Las infracciones, conforme establece la legislación estatal, serán clasificadas como muy graves, graves y leves. Se consideran infracciones leves, graves y muy graves, las que determine la Ley de Tráfico y Seguridad Vial. Igualmente se consideran leves las infracciones a la ordenanza que no estén contempladas en la mencionada Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 12. – De las sanciones.

Cualquier acción u omisión contraria a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial será sancionada conforme establece dicha Ley. Las restantes infracciones a la ordenanza de movilidad, calificadas como leves y no contempladas en la normativa sobre tráfico, serán sancionadas con la cuantía de 75 euros.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ordenanza y en especial para el ámbito y establecimiento de los horarios, dado su carácter instrumental y circunstancial.

Segunda. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza, aprobada en sesión plenaria de fecha de 14 de marzo de 2014, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, conforme dispone el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Revilla-Ahedo, a 15 de mayo de 2014.

El Alcalde,
Juan Carlos Martín de Juan